

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recogerán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse o a la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de 1.º de enero de 1932, tanto los Oficiales generales y asimilados de la Sección de Reserva, como los Jefes y Oficiales y asimilados en situación de reserva, así como los que en dicha fecha figuren en las respectivas escalas y los que en lo sucesivo pasen a ellas, percibirán todos sus devengos, sueldos, cruces y demás emolumentos que les corresponda, por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas).

Artículo 2.º El Ministro de la Guerra, al decretar el pase de cada uno a dicha Sección y situación, fijará los devengos que en ella deba percibir, bastando esta declaración para que se abonen por la Delegación de Hacienda del punto en que fije su residencia.

Artículo 3.º Cuantos en 31 de diciembre del año en curso figuren en la Sección de Reserva del Estado Mayor General y de la situación de reserva, al pasar en 1.º de enero siguiente a depender administrativamente de Clases pasivas, lo harán con el sueldo

y emolumentos que actualmente disfrutaban, a cuyo fin el Ministerio de la Guerra hará la declaración previa de cuanto le correspondá percibir.

Los Jefes y Oficiales y asimilados que hayan obtenido el retiro con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril del corriente año, percibirán también desde 1.º de enero de 1932, sus haberes, cruces y demás emolumentos, con cargo al presupuesto de Hacienda (Clases pasivas).

Artículo 4.º Los que a partir de 1.º de enero de 1932, pasen a la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército y sus asimilados, así como los Jefes, Oficiales y sus asimilados a situación de reserva, se les señalará como sueldo en dicha Sección el que les corresponda por sus años de servicio con arreglo a la tarifa primera del artículo 9.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado o la del artículo 33, según hayan ingresado antes o después de 1.º de enero de 1919.

Artículo 5.º Conservarán en dicha Sección o situación el derecho al percibo de las cruces pensionadas, perfeccionando en ellas el de ascenso a las sucesivas categorías y pensiones de la de San Hermenegildo.

Artículo 6.º Cuando a los Jefes, Oficiales y asimilados de situación de reserva les corresponda por edad pasar a situación de retirado, cuando lo soliciten a voluntad propia, por imposibilidad física, lo dispondrá así el Ministerio de la Guerra, fijándoseles por Clases pasivas la pensión que hayan de disfrutar.

Artículo 7.º No obstante depender de Clases pasivas para el percibo de sus haberes, los Generales y asimilados de la Sección de reserva conservarán el fuero militar y los honores y prerrogativas que a su empleo correspondan en la situación de actividad, dependerán del Ministerio de la Guerra, que podrá emplearlos en destinos o en Comisiones así en paz

como en guerra y obtener en este último caso recompensas y ascensos, dentro estos últimos de su misma situación de reserva.

Cuando, según lo anterior, sean llamados a prestar servicio activo, la diferencia entre el sueldo de reserva y activo se satisfará por el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Artículo 8.º Los retirados por guerra, según la Ley de 8 de enero de 1902, pasarán también, desde 1.º de enero próximo, a percibir su pensión de retiro, previa clasificación, por Clases pasivas, siendo con cargo al Ministerio de Hacienda.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 22 octubre 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de pesetas 12.886.167, al vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, “Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes”, capítulo 4.º “Primera Enseñanza. Personal”, artículo 1.º, “Escuelas Nacionales de Primera enseñanza”, con la siguiente distribución: pesetas 10.419.667 al concepto 3.º, “Para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas en 1.º de septiembre de 1931”, destinado a elevar el número de esas plazas a 7.000, con la retribución media anual de 5.000 pesetas; y 2.466.500 pesetas al concepto 7.º, “Para mejora de las dotaciones de Maestros y Maestras del segundo Escalafón”, con destino a elevar a pesetas 3.000, a partir de 1.º de julio del año en curso, los sueldos de 2.500 y de 2.000, correspondientes a 1.800 y 5.033 Maestros y Maestras, respectivamente.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(“Gaceta” 23 octubre 1931.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los procedimientos de apremio para el cobro de débitos a la Hacienda no se paraliquen o entorpezcan al llegar el momento en que las Juntas periciales han de expedir la certificación de fincas embargables a los deudores, como viene ocurriendo en muchos casos por deficiencias de los amillaramientos, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarles por no tener éstos debidamente conservados y apendizados; teniendo en cuenta, por una parte, que en tales circunstancias es necesario, para certificar eficazmente, identificar las fincas por Peritos prácticos u otros medios supletorios, lo que supone un trabajo excesivo si ha de extenderse a todas las que posea el deudor, y por otra, que dentro del régimen de catastro rústico está previsto que la designación se limite a la finca o fincas cuyo valor cubra, con recargos, gastos y costas, el débito perseguido.

Este Ministerio ha acordado que, cuando por deficiencia de los amillaramientos se haga imposible a las Juntas periciales expedir la certificación de las fincas que poseen los deudores a la Hacienda, designándolas con todas sus características, según previene el párrafo segundo del artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, y tengan que acudir a la identificación de aquéllas por Peritos prácticos u otros medios supletorios para poder certificar, deberán poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda, quienes, si estiman justificado el caso, podrán autorizar a las Juntas periciales para que en vez de expedir certificación de todas las fincas del deudor la limiten a las que sean suficientes para que la capitalización de su líquido imponible cubra holgadamente el importe, con recargos, gastos y costas del débito perseguido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de octubre de 1931.—Indalecio Prieto.

Señor Director general del Tesoro público.

(“Gaceta” 22 octubre 1931.)

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declaran Leyes de la República, con vigencia desde el momento de su respectiva promulgación como Decretos, los siguientes:

Real decreto de 1.º de febrero de 1924, modificando la ley de Reclutamiento y Reemplazamiento de la Marinería de la Armada, de 19 de noviembre de 1915.

En este Decreto y en su artículo 19, se establecerá la modificación de que el tiempo de permanencia en el servicio activo será de dos años.

Real decreto de 3 de febrero de 1925, por el que se dió una parcela de terreno al Ayuntamiento de el Ferrol.

Real decreto de 31 de marzo de 1926, disponiendo la construcción de un crucero y tres contratorpederos, cabeza de flotilla.

Real decreto de 12 de mayo de 1926, concediendo haberes pasivos a los Prácticos de costa.

Real decreto de 23 de marzo de 1927, señalando el sueldo que deben percibir los contralmirantes y asimilados en situación de reserva.

Reales decretos de 4 de agosto de 1925, 11 de agosto de 1925, 19 de julio de 1926, 10 de noviembre de 1926, 7 de diciembre de 1926, 22 de junio de 1927, 17 de octubre de 1927, 28 de julio de 1928, 21 de julio de 1929, 11 de marzo y 1.º de abril de 1931, concediendo cruces pensionadas.

Decretos-leyes promulgados para fijar las fuerzas navales correspondientes a 9 de junio de 1925, 15 de diciembre de 1926, 23 de noviembre de 1927, 29 de septiembre de 1928, 28 de octubre de 1929 y 25 de octubre de 1930.

Real decreto de 10 de octubre de 1923, autorizando a los Oficiales generales para pasar a la reserva con el sueldo de empleo, acreditando dos años en él.

Reales decretos de 31 de julio de 1930, concediendo Cruces pensionadas.

Reales decretos de 9 de julio de 1926, aprobando el plan general de obras y servicios con cargo al llamado Presupuesto extraordinario.

Real decreto de 6 de febrero de 1930, reintegrando al servicio activo a los Oficiales Generales de la Armada que pasaron a la Reserva por Decreto de 11 de marzo de 1929, y dictando normas para la provisión de las vacantes ocurridas.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Marina, José Giral Pereira.

(“Gaceta” 23 octubre 1931.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Los servicios de Correos, por su naturaleza momentánea y en gran parte imprevisible, dependen, en medida muy superior a lo común, de la iniciativa de sus organizadores. Síguese de ello la necesidad de encomendar la dirección e inspección de estos servicios a funcionarios que, siendo capaces de iniciativa, la encaucen también dentro de la orientación y el ritmo señalado por la Dirección general, con cuyas normas rectoras han de saber compenetrarse activamente.

Urge, por otra parte, que el nuevo espíritu representado por el régimen republicano cuente, en todos los Ramos de la Administración pública, con órganos adecuados de ejecución, pues faltando éstos, toda intención renovadora viene a resultar baldía.

Es preciso, en consecuencia, que la Dirección general de Correos tenga ejecutores idóneos de sus órdenes, a los cuales pueda confiar plenamente el cumplimiento de las medidas que adopte para imprimir a la función postal rumbos de más alta moral y de mayor eficacia.

Las condiciones que para el personal directivo e inspector quedan apuntadas presuponen, desde luego, el conocimiento técnico y práctico de los servi-

cios, pero requieren además cualidades personales, cuya acertada selección en vano se entregaría al ciego automatism de los Escalafones.

Por todo lo cual, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, decreta:

Artículo 1.º Los cargos de Inspector general, Administrador del Correo central, Jefes de Negociado de la Dirección general, Inspectores centrales, provinciales y de Ambulantes, Administradores e Interventores de las oficinas principales, centrales y Estafetas desempeñadas por más de un funcionario técnico, Administradores-Jefes de las oficinas móviles y cuantos cargos de dirección e inspección existen o puedan crearse en el Ramo de Correos, se proveerán con arreglo a las siguientes normas:

A) Podrán ser designados para los cargos que anteriormente se citan los funcionarios técnicos de Correos que, sin haber sufrido corrección por falta muy grave no invalidada, cuenten quince años de servicios efectivos. Para los cargos de Administradores e Interventores de Estafetas pluripersonal, los años de servicio exigibles serán diez.

B) Producida la vacante, una Junta de Destinos, compuesta por el Inspector general, el Jefe del Negociado de Personal técnico y seis funcionarios técnicos elegidos por el Cuerpo, propondrá en una terna al Director general los funcionarios que, reuniendo las condiciones ya prescritas, tengan superior aptitud para el desempeño del cargo a cubrir.

C) El Director general nombrará, de cada terna, el funcionario que haya de desempeñar el cargo a proveer.

Artículo 2.º Los funcionarios así nombrados, mientras desempeñen sus cargos, serán Jefes natos de todo el personal adscrito a los servicios que dirijan o inspeccionen.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de Comunicaciones, Diego Martínez Barrios.

(“Gaceta” 22 octubre 1931.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza ha presentado D. Manuel Mora Gaudó.

La digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de octubre de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 23 octubre 1931.)

Ilmo. Sr.: Recibidas numerosas solicitudes de alumnos del Bachillerato universitario del plan de 1926, en demanda de que se les autorice a terminar sus estudios con arreglo al citado plan.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º A los alumnos de Segunda enseñanza que tengan comenzados los estudios del Bachillerato universitario con arreglo al plan de 1926 se les autoriza para terminarlos por el mismo plan.

2.º A los alumnos que estén en las condiciones señaladas en el número primero se les conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de octubre de 1931.

P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 23 octubre 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 7 de mayo de 1931, elevado a Ley en 9 de septiembre último, sobre organización de Jurados mixtos Agrarios, se abre un concurso para la provisión de Secretarios de Jurados mixtos de la Propiedad rústica, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El concurso se refiere a la provisión de Secretarios de los Jurados mixtos de la propiedad rústica que primero se constituyan con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y en la provisión de las vacantes que en ellos puedan producirse. A tal objeto, por el Ministerio de Trabajo y Previsión, y como consecuencia de los méritos apreciados en los solicitantes, se formará una relación de 200 nombres, de entre los cuales se irán designando los Secretarios, a medida que los Jurados mixtos se constituyan o que se produzcan vacantes.

2.ª Cuantos deseen optar a figurar en esa relación, para en su día ser designados Secretarios de algún Jurado mixto de la Propiedad rústica, deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el plazo improrrogable de quince días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la “Gaceta”, sujetando sus instancias al formulario que se acompaña.

3.ª Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias una relación de sus méritos personales y los certificados o comprobantes de ellos que estimen oportunos, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo y texto legal citado al principio de esta Orden, se considerarán como méritos el título de Abogado y conocimientos especiales de la vida y la legislación agraria.

4.ª La retribución de los Secretarios en los Jurados mixtos de la Propiedad rústica será fijada por sus presupuestos parciales, que habrán de ser aprobados por el Ministerio de Trabajo.

5.ª La relación de los elegidos se publicará en la “Gaceta”.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social.

Formulario de instancia.

D. natural de de ... años de edad, vecino de calle de número solicita ser nombrado Secretario de Jurado mixto de la Propiedad rústica, a cuyo efecto remite adjunta relación de méritos personales y los siguientes documentos acreditativos de ellos

Por su residencia y circunstancias especiales

desea ser destinado a (indíquese la capital o las poblaciones cabezas de partido que se prefieren)

(Fecha y firma).

(“Gaceta” 23 octubre 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.611.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Administración local.

CIRCULAR

Muchos Alcaldes se dirigen a este Gobierno civil participando que los Ayuntamientos han acordado solicitar el nombramiento de un Delegado que se encargue de formar o de revisar las cuentas municipales pertenecientes a los años de 1923-24 a 1930, inclusive, con el fin de poder exigir las responsabilidades que en estos ejercicios se hayan podido contraer, y debo comunicarles que es de la exclusiva competencia de las Corporaciones municipales la de revisar y censurar todas las cuentas anteriores no aprobadas definitivamente, cualesquiera que hayan sido los acuerdos tomados sobre ellas con carácter provisional, señalando los defectos y reparos que contengan, practicando cuantas diligencias e informaciones crean necesarias para la depuración de los hechos o de los defectos que encontraron, y oídos los descargos u observaciones de los cuentadantes respectivos, tomarán la resolución que proceda, declarando, en su caso, las responsabilidades que se hayan podido contraer e imponiendo las sanciones debidas; habiendo, por tanto, desaparecido el trámite de aprobación gubernativa de las expresadas cuentas.

Por lo que he dispuesto la publicación de la presente circular a fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y procuren sujetarse en lo que a la formación y aprobación de las cuentas municipales se refiere a los preceptos terminantes de los artículos 577 y siguientes del Estatuto municipal y 121 al 131 del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Zaragoza, 27 de octubre de 1931.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

Núm. 4.575.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad de rabia en el término municipal de Sos del Rey Católico; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las

Sesión de 25 de junio (extraordinaria)

Quedó aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar las gestiones llevadas a cabo por la Comisión destinada al efecto en Madrid, sobre el expediente de responsabilidades, y comparecer ante el Tribunal provincial de lo contencioso para que éste declare la lesividad de acuerdos municipales relacionados con aquellas responsabilidades.

Sesión de 26 de junio.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Quedar enterados de las disposiciones y comunicaciones oficiales de la semana, e igualmente de las calificaciones obtenidas por los becarios municipales en los exámenes últimos.

Hacer constar la satisfacción del Concejo por la labor llevada a cabo, durante el último curso, por el Maestro de La Herradura y aumentarle la consignación que tiene para pago de casa-habitación, así como proceder a algunas reparaciones de escasa importancia en la escuela mencionada, y darle una gratificación de 100 pesetas.

Quedar enterados del buen aprovechamiento de los alumnos de las escuelas de Percuñar y Zaragoceta, evidenciados en los exámenes celebrados y adquirir persianas para una de estas escuelas.

Sustituir los nombres de estas escuelas por los de los barrios en que están enclavadas.

Considerar destinada al pago de intereses y amortización corrientes de la cifra invertida y concertada con el Banco de Crédito Local de España para la cancelación de deuda con el Instituto Nacional de Previsión, y el resto que de destinado al anticipo de intereses y amortización de la deuda contraída con el tan repetido Banco por el mismo concepto de cancelación de la del Instituto Nacional de Previsión.

Contestar en la forma que se expresa una carta del Banco de Crédito Local de España para entrar en negociaciones sobre el empréstito concertado con dicha entidad.

Sesión de 30 de junio.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó:

Quedar enterados del informe del Fiscal de la República en el expediente de responsabilidades; acuerda dimitir en su consecuencia el Ayuntamiento y permanecer en su puesto para evitar a la ciudad mayores males.

Acudir al Gobernador civil con el carácter de dimisionarios para pedir que sea revisado de nuevo dicho expediente y proceder en justicia.

Sesión de 3 de julio.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Denegar un escrito de reposición de acuerdo municipal, presentado por el Banco de Crédito Local de España.

Librar certificación acreditativa de los acuerdos municipales considerados lesivos, para que sean otorgados poderes por el señor Notario.

Quedar enterados del expediente gubernativo llevado a cabo contra el farmacéutico titular don José Latorre Timoneda, por ausencia in-

justificada de la población sin la necesaria licencia, y que se sigan en aquél los trámites legales.

Aprobar la cuenta presentada por los Agentes de este Ayuntamiento en la capital señores Rubio y Gómez y ordenar a estos señores que remitan el saldo que resulta a favor de esta Corporación.

Formar nuevamente el presupuesto municipal ordinario con las modificaciones que se expresan, al fin de que sea aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Sesión de 12 de julio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, acordándose lo siguiente:

Quedar enterados de las disposiciones y comunicaciones oficiales de la semana.

Conceder dos meses de licencia a petición propia, a don Agustín Cortés, para atender a su salud.

Abrir juicio contradictorio para autorizar la instalación de un motor eléctrico.

Aprobar las facturas presentadas.

Reconocer un crédito para pago de una factura, por no haber consignación para ello en el vigente presupuesto.

Designar al Secretario de la Corporación para que vaya en representación de este Ayuntamiento a efectuar el ingreso de los mozos en Caja correspondientes al reemplazo actual, en Zaragoza.

Quedar enterados de la suspensión de pagos del Banco de Reus, y designar a los señores Alcalde y Sindico para que representen al Ayuntamiento en las gestiones que se tengan que realizar por el crédito que en dicho Banco tiene esta Corporación.

Que la Comisión de Fomento adquiera los contadores necesarios para el alumbrado público, de la marca que se expresa.

Que se encargue en lo sucesivo la Guardia municipal del servicio del alumbrado público y pase a las inmediatas órdenes del Jefe de la misma, el empleado que desempeñaba dicha comisión.

Autorizar para la celebración de una verbena pública en la plaza de la Libertad.

Desestimar una instancia de obras por estar en pugna con el plan de reforma interior de la población.

Conceder autorización para obras a Vicenta Villanova.

Quedar enterados de un incidente entre el Concejal Sr. Cortés y el empleado encargado del servicio del alumbrado público.

Colocar los cristales que hagan falta en la escuela de Percuñar y hacer las reparaciones necesarias en la de La Herradura.

Auxiliar con 20 pesetas a la viuda Rosa Francón para que pueda trasladar a su hija enferma a Zaragoza.

Denunciar al Farmacéutico titular D. José Latorre porque al marchar de la población, sin licencia, no puso al frente de su farmacia persona competente.

Que la Comisión de Gobernación estudie e

asunto fiestas y proponga el programa de las mismas.

Sesión de 19 de julio.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar las obras que se solicitan.

Pasar a estudio de la Comisión de Gobernación un escrito de Francisco Mompel, sobre traslado de conciertos de la Banda municipal a la plaza de Ramón y Cajal.

Hacer constar la satisfacción de la Corporación por el nombramiento de Vice Presidente del Congreso a favor del Sr. Marraco.

Quedar enterados de una carta del señor Subsecretario de Gobernación, sobre el presupuesto y de otra del Diputado a Cortes D. Honorato de Castro, sobre expropiaciones de terrenos que se han de ocupar con el embalse del Pantano de Santolea.

Aprobar la suspensión de empleo y sueldo del Celador instalador del alumbrado público decretada por la Alcaldía.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobernación, en el que propone la supresión de la plaza de Celador instalador del alumbrado público.

Aprobar las gestiones de la Presidencia para la colocación de candados en la fillola de la Villa.

Aprobar las propuestas del Sr. Sanz, para que se ejerza rigurosa vigilancia en la venta de pescados y carnes. Otra sobre ingresos por recibos que cobra en Caspe la Sociedad Española de Construcciones eléctricas a efectos del cobro del impuesto a que tiene derecho este Ayuntamiento. Y otra para que el Aparejador municipal dé cuenta semanalmente de los servicios que lleva a cabo la Brigada de obras.

Citar a las entidades que el año anterior colaboraron en la formación del programa de fiestas para que lo hagan este año con relación a las de San Roque próximas.

Sesión del día 26 de julio.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior y se acordó.

Quedar enterados de las disposiciones y comunicaciones oficiales de la semana.

Sobreseer el expediente instruído contra el instalador celador del alumbrado público por quedar suprimida dicha plaza.

Desestimar un escrito recurso del Banco de Crédito Local de España sobre un acuerdo municipal de 26 de junio último.

Aprobar el informe de la Comisión de Gobernación proponiendo el cese de todos los empleados interinos a partir de primero de agosto próximo.

Quedar enterados de una carta del Diputado don José Algora sobre expropiaciones de terrenos en el Pantano de Santolea.

Proceder al blanqueo de los locales que ocupa el Tercio móvil de la Guardia civil.

Expresar al Delegado del Gobierno en la Mancomunidad del Ebro, el agradecimiento de la Corporación por sus gestiones en pro del abono de las expropiaciones de terrenos en el Pantano de Santolea.

Aprobar el programa de festejos para San

Roque y destinar la cantidad de mil pesetas a tal fin.

Solicitar de la Diputación provincial el que su personal técnico estudie y dictamine sobre las obras de traída de aguas y alcantarillado.

Conceder autorización a la Banda municipal para que se traslade a Alcañiz a dar algunos conciertos y reponer algunas prendas de uniforme que les hacen falta.

Caspe, 31 de julio de 1931.—El Alcalde, José Pellicer.—El Secretario, Miguel de Pinilla.

Diligencia.—La pongo yo el Secretario, hoy día tres de agosto de mil novecientos treinta y uno, para hacer constar que el precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy de que certifico. Ruiz Secretario accidental.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 35 y 36 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.530.

BERLIN BERMUDEZ, Apolonio Miguel; de 41 años, casado, peluquero, natural de Tauste, vecino de Clarés de Ribota, y cuyo actual paradero se ignora, que estuvo en Pinseque encargado de la fábrica de electricidad de la «Electra Concordia», S. A., con domicilio en Zaragoza, calle de Don Alfonso I, número 2; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina, con el fin de constituirse en prisión decretada en causa número 127 de 1928, sobre estafa.

Núm. 4.558.

BORJA ESCUDERO, Julio; profesión gitano, hijo de Juan y de Matilde, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para constituirse en prisión y recibirle indagatoria en la causa núm. 694 de 1931.

Núm. 4.545.

MATEOS VICENTE, Angel; hijo de Facundo y Buenaventura, de treinta años de edad, natural de Santiz, provincia de Salamanca, y

BEATOVE GARCIA, Manuel; hijo de Antonio y Manuela, de veintiocho años de edad, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza, declarados procesados y ordenada la prisión provi-

sional de los mismos, por el delito de tentativa de homicidio y contra el orden público, en sumario 28 de 1931; comparecerán, en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Cariñena, a fin de notificarles el procesamiento, constituirse en prisión, recibirles declaración indagatoria, y demás diligencias acordadas en dicho sumario.

Núm. 4.585.

NEVOT. ARAGÓ, Antonio; de 44 años, casado, alpargatero, natural de Vall de Uxó, domiciliado últimamente en Mora de Ebro, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina, en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión y notificarle el auto en que se decretó, de fecha ocho de junio último, en causa número 93 de 1928, sobre estafa.

Núm. 4.584.

PUYOL EXPOSITO, José; de estado soltero, ambulante, hijo de padres desconocidos, sin instrucción, natural de Jaca y con último domicilio en Zaragoza, de 48 años de edad, le falta un brazo, de estatura regular, delgado y sin ninguna característica digna de mención, en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorián, edificio cárcel, en término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada en auto de esta fecha por la Audiencia provincial de esta ciudad, en el rollo de la causa número 122 del año 1930, por el supuesto delito de estafa, contra dicho sujeto, a disposición de aquélla.

Núm. 4.559.

RUIZ SORIA, Emilio; de 48 años, hijo de Gregorio y Valentina, natural de Tudela, viudo, sin profesión actualmente y anteriormente comerciante, domiciliado últimamente en Zaragoza, ignorándose su actual paradero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del señor Palomares, para constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas en causa núm. 360 de 1931, sobre estafa.

Núm. 4.573.

CORRAL DOMINGUEZ, Jacinto; natural de Zaragoza, estado soltero, oficio jornalero, sus señales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba poblada, color sano, señas particulares ninguna, sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor, don José Valero Ocaña, con destino en el 1.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Barcelona.

Barcelona, 24 de octubre de 1931.—El Capitán Juez, José Valero.

Núm. 4.590

MILLA PASTOR, Adolfo; hijo de Adolfo y de Enriqueta, natural de Caudete, provincia de Albacete, domiciliado últimamente en Zaragoza,

Pensión San Félix, núm. 7; comparecerá, ante este Juzgado, sito en esta plaza, calle de Casa Jiménez, núm. 4 bajo, en el término de treinta días, a fin de ser notificado de resolución habida en causa que se le instruyó, por el delito de uso público de nombre supuesto, como consecuencia de haber sido declarado insolvente en la pieza separada de embargo dimanante de la misma.

Zaragoza, 24 de octubre de 1931.—El Capitán Juez instructor, Fortunato Jimeno.

Núm. 4.529.

TEJEDOR LAMBEA, Valero; hijo de Valero y de Francisca, natural y vecino de Zaragoza, nacido en 1.º de noviembre de 1891, de oficio tejedor, de estatura 1,625 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regulares, sin ninguna seña particular, soldado de la Compañía Disciplinaria de Cabo Juby, procesado en causa por el delito de desertión y quebrantamiento de prisión preventiva; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel de Infantería don Luis Andrés Adán, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la Circunscripción Occidental en su despacho oficial, situado en Ceuta, calle de Colón, número diez (Barracon), con el fin de constituirlo en prisión y recibirle declaración en la causa instruida por dicho delito.

Ceuta, 6 de octubre de 1931.—El Teniente Coronel Juez, Luis Andrés.

Núm. 4.412.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA
D. Ramón Morales López, Secretario de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Mora de Rubielos, a instancia de D.ª María Pérez Esteban, contra la Junta de Aguas de la Plana, sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente:

Sentencia. — Señores: D. Jovino Fernández, D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. Alejandro Gallo. En la ciudad de Zaragoza, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y uno; en los autos de juicio declarativo, hoy de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos y seguidos por D.ª María Pérez Esteban, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la expresada villa, contra la Junta de Aguas de la Plana, representada por su Presidente D. Manuel Muedra González, integrada por las representaciones de las Comunidades de regantes de Castellón, Villarreal, Burriana y Almazora, y con domicilio social en Castellón de la Plana, sobre cumplimiento de contrato, cuyos autos penden en esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio en apelación interpuesta por la parte demandante, a la que representa el Procurador D. Miguel Peña-

do Roselló, bajo la dirección del Letrado don José Lorente, representando a la entidad apelada el Procurador D. Joaquín Arnáu Mediano, con defensa del Letrado D. Miguel Llansola.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada en el juicio con fecha cuatro de abril último, en la que el Juez de primera instancia de Mora de Rubielos, declarando prescrita la acción ejercitada por la actora D.^a María Pérez Esteban, absolvió a la Junta de Aguas de la Plana, y en nombre y representación de la misma a su Presidente, de la demanda inicial de los autos, sin hacer expresa condena de costas:

Resultando que contra la expresada sentencia interpuso, en nombre de la demandante, apelación que fué admitida en ambos efectos con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo Civil, ante la que, en representación de la recurrente, compareció en tiempo y forma el Procurador D. Miguel Peinado Roselló; haciéndolo después en la de la entidad demandada el Procurador D. Joaquín Arnáu Mediano; y sustanciado el recurso, según las normas de simplificación establecida en el apartado f) del artículo 4.º del Decreto de dos de mayo del año actual, sin que contra la primera providencia de adaptación procesal de los trámites a los correspondientes a los juicios declarativos de menor cuantía se interpusiese recurso alguno, se señaló para su vista el próximo pasado día diez y siete, en el que se celebró con asistencia de los Procuradores de las partes e informe oral de sus respectivos Letrados:

Resultando que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Mariano Miguel Rodríguez,

Aceptando asimismo, en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando que las acertadas apreciaciones en aquellos contenidos determinan la procedencia de confirmar el fallo recurrido, por cuanto el derecho reclamado en la demanda y consiguientemente la acción ejercitada en ésta no son dominicales ni posesorios, sino de manifiesta naturaleza personal como correlativo que es aquél de una obligación de hacer contraída contractualmente, y que siendo exigible tan solo al obligado o a sus causahabientes no lo fué, y quedó por ello extinguida, en el tiempo fijado por el Código civil en el segundo inciso de su art. 1964, cuyo mero transcurso produce la prescripción, según el 1961, sin que el que la alegue tenga que acreditar que no ha sido interrumpida, puesto que la cumplida prueba de este extremo incumbe a quien reclame el cumplimiento de la obligación; y aunque establece el artículo 1935 del mencionado Código que la prescripción ganada puede renunciarse, no cabe entender que tal renuncia se haya producido en el caso cuestionado, porque ni expresamente fué hecha por la parte demandada ni los actos de la misma consistentes en sus proposiciones para llegar a un acuerdo sobre la ejecución del

paso y abrevadero y en las obras realizadas con esta finalidad, pero en condiciones distintas de las exigidas por la demandante y menos onerosas para la entidad demandada, permiten suponer que ésta abandonase el derecho liberatorio que tenía adquirido, sino simplemente su deseo de evitar el litigio mediante una transacción que no ha sido aceptada por la actora:

Considerando que sustanciado el pleito en 1.ª instancia e interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia en aquélla recaída con anterioridad al Decreto de 2 de mayo último, por virtud del cual hubo de acomodarse, después de juicio a las normas procesales correspondientes al de menor cuantía, sería contrario a la equidad y a los principios de justicia hacer aplicación en esta segunda instancia del precepto contenido en el último párrafo del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que ello implicaría imponer a la recurrente, en quien no ha concurrido temeridad ni mala fe, una sanción que ni cuando promovió el juicio ni cuando interpuso su recurso se hallaba establecida para los pleitos de la cuantía del que se decide por la presente resolución.

Vistos, además de los citados, los artículos 1930 y 1969 del Código civil y el Decreto de dos de mayo último,

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta en nombre de D.^a María Pérez Esteban, contra la sentencia de fecha cuatro de abril del actual año, por la que el Juez de primera instancia de Mora de Rubielos declarando prescrita la acción ejercitada por aquella demandante absolvió de la demanda inicial de pleito a la Junta de Aguas de la Plana, y en nombre y representación de esta entidad a su Presidente, sin expresa condena de costas debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin que hagamos tampoco imposición de las costas del recurso. Reintégrese el papel de oficio que aparece invertido y ya no haya sido reintegrado en el rollo de Sala: Publíquese esta sentencia del modo dispuesto por el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de dos de mayo último. Y a su tiempo, con las correspondientes certificación y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Jovino F. Peña.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—Alejandro Gallo.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el M. I. señor Magistrado Ponente, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de que certifico. Ramón Morales.

Igualmente certifico: Que los resultandos y considerandos aceptados en la anterior sentencia de la de primera instancia, son del tenor literal siguiente:

Resultando que por el Procurador habilitado D. Juan Bautista Cortell Cercós, con poder bastante de D.^a María Pérez, viuda, mayor de edad

de esta vecindad, se interpuso demanda contra la Junta de Aguas de La Plana, que, con los documentos y copias que acompañaba fué admitida por providencia de este Juzgado, de fecha cinco de septiembre del pasado año, teniendo por parte al Procurador mencionado, y en dicha demanda se decía: Que la actora y su marido vendieron en treinta y uno de julio de mil novecientos diez, por escritura pública, a D. Manuel Candáu, una heredad, compuesta de prado y monte encinar, y en una de las cláusulas de la escritura de gravó la finca vendida en favor de otra de los vendedores conocida con el nombre de «Babor» con las servidumbres de paso y abrevadero de ganados, comprometiéndose a construir el primero, con una anchura de tres metros en la parte sur de la finca adquirida y sobre un muro que se levantará en el límite del río Mijares para defender de sus aguas las fuentes del «Babor» o en los lados del indicado muro; pero con las debidas condiciones de seguridad: debiendo estar el abrevadero en la parte este de la finca adquirida y una anchura de treinta metros y facilidades análogas a las que hoy (en la fecha de la escritura) tiene para el debido ejercicio del derecho de que se trata. Estos extremos constan en la copia de la escritura que acompaña a la demanda.— Que el señor Candáu hizo cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la escritura antedicha a la Junta de Aguas de la Plana, y en su nombre al Presidente de la entidad D. Felipe Roig, por escritura pública autorizada en Castellón el ocho de agosto de mil novecientos diez, por el Notario D. Rafael Fabra, quedando, por consiguiente, la Junta obligada a construir las obras necesarias para las servidumbres antedichas. Que transcurrió mucho tiempo sin que se ejecutasen las obras por la Junta, hasta que pareció dispuesta a ello en el año mil novecientos veintiocho, según dos cartas que acompaña a la demanda; pero que las obras realizadas ni están terminadas ni se ajustan a las condiciones convenidas, por que la de paso se ha construido a la parte norte, obligando a la actora a conducir sus ganados dando un rodeo, y la de abrevadero se ha construido sin la anchura y condiciones convenidas.

Que las obras cuya ejecución solicita tienen un importe que calcula en veinte mil pesetas. Y finalmente que las gestiones amistosas y el acto de conciliación fueron infructuosos para conseguir el cumplimiento de lo pactado. Después de razonar los fundamentos de derecho en que se apoya, termina suplicando al Juzgado que dicte sentencia condenando a la Sociedad demandada a la realización de las obras relatadas en el hecho primero de la demanda con las costas.

Resultando que conferido traslado de la demanda a la Junta de Aguas de la Plana, y en su nombre y representación al Presidente de la entidad y emplazado al efecto, compareció en tiempo y forma por medio del Procurador Habilitado D. Manuel Alfajarín, con poder bastante, a quien se tuvo por parte, y al contestar a la demanda manifiesta que acepta los hechos pri-

mero y segundo de la demanda, que son los que se refieren a la constitución y transmisión de las servidumbres y a las respectivas escrituras públicas en donde constan, negando todo lo demás, en oposición a los cuales afirma, que en veintiocho de octubre de mil novecientos veintisiete D. Ambrosio Escriche, hijo de la actora, escribió una carta al entonces Presidente de la Junta demandada, invitando a la entidad a que construyera el paso de ganados a que se obligó. Que en cinco de julio de mil novecientos treinta demandó D.^a María Pérez en acto de conciliación, a la Junta para cumplir el pacto de la constitución de las servidumbres referidas, por estimar que los trabajos iniciados para construir las lo hacen en forma que no es la convenida. Que la acción ejercitada por la actora en esta litis, es personal. Que en mayo de mil novecientos veintiocho, una comisión de Vocales de la Junta de Aguas de la Plana, de la que formaba parte el Ingeniero D. Vicente Ramón, realizaron un viaje a la finca en cuestión, de acuerdo con D. Ambrosio Escriche, con el fin de ver si podían llevar a cumplido efecto las obligaciones contraídas por la Junta, en virtud de la escritura de ocho de agosto de mil novecientos diez, otorgada en Castellón, ante el Notario D. Rafael Fraba, cuyo documento acompaña a la contestación, y a la falta de acuerdo insistió la representación de la Junta cerca de la actora y sus hijos en diez y siete de junio de mil novecientos veintiocho para hacerle comprender la imposibilidad material de llevar a efecto las pactadas obligaciones, sin que llegaran a un acuerdo. Que en veinte de agosto de mil novecientos veintiocho, la Junta de Aguas de la Plana acordó la construcción del paso de ganados a favor de la finca llamada María de Babor, por los puntos que la topografía del lugar permitieran y de manera factible para la práctica de la servidumbre, sin menoscabo ni perjuicio para el predio dominante, y en cinco de septiembre quedó construido en el lado norte de la finca, propiedad de la Junta, el paso de ganados, mediante la construcción de una loza de Hormigón armado, de una anchura de tres metros sobre el barranco de la Arenillas, y por la que se da acceso a la finca de la actora, y a la vez sirve para que los ganados puedan llegar a la balsa, punto en donde se viene practicando la servidumbre de abrevadero.

Después de exponer y razonar los fundamentos de derecho en que se apoya, termina suplicando al Juzgado que dicte sentencia absolviendo a la Junta demandada, de la demanda interpuesta, con imposición de costas a la otra parte.

Resultando que al evacuar la parte actora el trámite de la réplica, que al efecto le fué concedido, no aduce ningún hecho nuevo digno de especial mención, y dice, por la carta de que habla el demandado en la contestación, se deduce que el hijo de la actora hizo gestiones para conseguir extrajudicialmente el cumplimiento del contrato y no da más que razones de orden económico para no cumplir las obli-

gaciones que le impuso el contrato, y en su duplica, el demandado, añade, que según declaración de las partes, al constituir la servidumbre el valor de cada una de ellas es de veinticinco pesetas, y que el D. Manuel Escriche, espontáneamente afirmó que el inmueble objeto del contrato tenía como valor máximo el de seiscientas pesetas, siendo el precio de venta tres mil quinientas,

Resultando que previa discusión de pertinencia se recibió el pleito a prueba, a petición del actor en su escrito de réplica. — Que por el actor se propuso en su pieza la documental, dictamen de peritos, reconocimiento judicial, y por el demandado, las de confesión en juicio, documental y pericial, siendo toda ella declarada pertinente, admitida y practicada, excepción hecha por un documento presentado por el demandado y rechazado por el Juzgado por inoportunidad procesal. Que de la prueba practicada por el actor aparece demostrado: Que D. Manuel Escriche Cercós será dueño de una finca que circunda las fuentes llamadas de Babor, comprensiva de prado y monte encinar, situada en término de Mora de Rubielos, con una capacidad de sesenta y siete áreas y seiscientas pesetas de valor, y linda por el sur con el río de Mijares y por los demás puntos cardinales con propiedades del Sr. Escriche. Que dicha finca la vendió su propietario a D. Manuel Candáu Notari, por escritura pública ante el Notario de Sarrión D. Manuel Caballero, en treinta y uno de julio de mil novecientos diez, con asistencia de la esposa del vendedor, hoy actora, que renunció al usufructo. En la misma escritura se gravó la finca vendida en favor de la del vendedor con las servidumbres de paso y abrevadero de ganados, comprometiéndose a construir el primero, que tendrá una anchura de tres metros en la parte sur de la finca vendida, sobre un muro que se levantará en el límite del río Mijares para defender de sus aguas las fuentes del Babor, o en los lados del indicado muro con las debidas condiciones de seguridad y el abrevadero de la parte este con la anchura mínima de treinta metros y facilidades análogas a las que entonces tenía dicha parte del terreno para el debido ejercicio del derecho de que se trata. A cada una de las servidumbres constituidas se les señala el precio de veinticinco pesetas. Que por carta de veintiocho de mayo de mil novecientos veintiocho, el Secretario del Sindicato de riegos de Castellón y de la Junta directiva de Aguas de la Plana, D. Ramón Morelló, manifestó al hijo de la actora, D. Ambrosio Escriche, que la Junta estaba dispuesta a llevar a efecto lo convenido entre el marido de la actora y el Sr. Candáu, en la escritura que otorgaron, manifestación que reitera el veintinueve de junio de mil novecientos veintiocho. Que de la diligencia de reconocimiento aparece que el paso no se ha construido en el lugar indicado en la escritura, sino en la parte superior de la finca, y en cuanto al abrevadero se halla en la parte este, y aunque la bajada tiene la anchu-

indicada, no se observa a nivel de las aguas obras para abrevar el ganado en una anchura de treinta metros, teniendo que entrar el ganado dentro del agua, sino se limita a la anchura de cuatro metros de la rampa, existiendo callones que no permiten el fácil acceso del ganado para alcanzar el agua sin entrar en ella, en circunstancias éstas aprobadas por el informe de peritos al contestar las adiciones formuladas por la actora. Contra estos hechos, prueba por su parte la demandada que D. Manuel Candáu adquirió la finca, a que se refiere la escritura de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos diez, otorgada ante el Notario de Sarrión D. Manuel Caballero, para la Junta de Aguas de la Plana y como tal se subrogó ésta en los derechos y obligaciones, especialmente en las servidumbres creadas en la cláusula cuarta, en virtud de la escritura otorgada en ocho de agosto de mil novecientos diez, entre el Presidente de la Junta de Aguas de la Plana y el Sr. Candáu, ante el Notario de Castellón D. Rafael Fabras. Que en veintiocho de octubre de mil novecientos veintisiete, D. Ambrosio Escriche, hijo de la actora, escribió una carta al entonces Presidente de la Junta demandada, invitando a la entidad a que construyera el paso de ganados que se obligó, y en el verano de mil novecientos veintiocho quedó construido un paso sobre una desviación del barranco de las Arenillas, construido de hormigón armado, suficiente para el paso de ganados y aun de vehículos. Períodicamente queda demostrado que, aunque técnicamente no es posible ni las dificultades insuperables para construir el paso de ganados en el lugar señalado en cláusula cuarta de la escritura de constitución, se presentan evidentes dificultades de consideración y muchísima importancia, tanto por su construcción como por su conservación, estribando la principal dificultad en la cimentación, por ignorarse la clase de terreno con que se tropezará, aunque todos los signos exteriores indican que sería terreno de acarreo suelto. Sobre esta base, cierta proponen tres soluciones cuyo presupuesto económico es de diez seis mil quinientas pesetas, veinte mil y ocho mil pesetas respectivamente con gastos de conservación, que se calculan para la primera en doscientas pesetas para la última en quinientas pesetas anuales por lo que prácticamente su valor es muy superior al mencionado. Igualmente resulta probado que las servidumbres de paso y abrevadero están atendidas, aunque no con la exactitud que lo estarían con aquellas obras, por obligar a los ganados a dar un pequeño rodeo al dirigirse desde el monte al prado de la finca de Babor, y viceversa, pasando por junto a labores de la masía; pero sin que esto impida que la actora ejercite sus derechos. Esto se encuentra corroborado por el reconocimiento judicial:

Resultando que acordada la unión de las pruebas a los autos se pidió por la actora la celebración de vista para su informe oral, a que se opuso la demandada, denegándosele

Juzgado su celebración, confiriéndose traslado para conclusiones, cuyo trámite se declaró caducado y perdido para el actor, por haberse dejado de utilizarse, siendo a su tiempo evadido por la parte demandada, cuyo Abogado fué corregido por infracción de disposiciones procesales y falta de respeto al Juzgado.

Resultando que en la tramitación de este juicio se han cumplido las formalidades legales:

Considerando que la cuestión que se discute, hay que resolver, consiste en determinar si por la Junta de Aguas de la Plana, demandada en este juicio, se ha dado cumplimiento a las obligaciones creadas por la estipulación cuarta del contrato convenido por escritura pública de treinta y uno de julio de mil novecientos diez, ante el Notario de Sarrión D. Manuel Caballero, entre D. Manuel Escriche Cercós y don Manuel Candáu Notari, en cuyas obligaciones se subrogó la mencionada Junta; así como igualmente hay que determinar la eficacia de tal estipulación, que previamente a la cuestión principal y ligada con la eficacia de la estipulación antedicha, hay que determinar y resolver la excepción perentoria de prescripción de la acción que plantea la parte demandada, desde la contestación a la demanda, pues a pesar de que no se ha formulado concretamente la excepción, no cabe dudar de que la cuestión ha quedado sometida a la resolución judicial, ya que al afirmar el demandado en el pleito que no estaba obligado a cumplir lo que se pide en la demanda, y solicitar su absolución, citando como fundamento de dicha absolución los artículos mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y cuatro del Código civil, así hay que entenderlo, conforme a la doctrina sentada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la sentencia de treinta de junio de mil novecientos diez y nueve, a mayor abundamiento reconoce la actora en la réplica, que por su contrario se alega la prescripción de la acción ejercitada.

Considerando que siendo la acción el derecho en ejercicio, según el concepto tradicional, y prescribiendo las acciones por el mero lapso de tiempo fijado por la ley, según el artículo mil novecientos sesenta y uno del Código civil, hay que saber si ha ejercitado el derecho por el actor durante el tiempo necesario para prescripción; y claramente queda sentado en los resultados que preceden, lo que ha sido probado sobre el particular. En treinta y uno de julio de mil novecientos diez, fué creada la obligación, cuyo cumplimiento se pide, obligación exigible desde luego, por que no se opone a ello, y en su virtud, debe empezar a contarse desde entonces el tiempo de la prescripción, a tenor del artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código civil, y desde aquella fecha transcurrieron hasta la interposición de la demanda en el pasado año, con mucho exceso, los quince años que señala el artículo mil novecientos sesenta y cuatro para la prescripción de las acciones personales, de cuya naturaleza es la presente, que no tengan señalado plazo especial. La prescrip-

ción de la acción no se ha interrumpido, pues, por su ejercicio ante los Tribunales. Tampoco se ha interrumpido por reclamación extrajudicial del acreedor, por que desde la fecha de la exigibilidad del derecho no aparece tampoco que se hayan formulado; porque todo lo que ha podido probarse en este sentido, es que por primera vez, en veintiocho de octubre de mil novecientos veintisiete, D. Ambrosio Escriche, hijo de la actora, escribió una carta al entonces Presidente de la entidad demandada, invitándola a que construyera el paso de ganados a que se obligó, y que en el año mil novecientos veintiocho pareció dispuesta la Junta a ejecutar las obras. Con anterioridad a la aludida carta, en la fecha indicada, de ninguna gestión se tiene noticia. Prescindiendo de que la jurisprudencia, en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos veinticuatro ha sentado la recta doctrina de que el Código civil, en su artículo mil novecientos setenta y tres, requiere, para que la reclamación extrajudicial interrumpa la prescripción de las acciones, que sea hecha por el acreedor, por que cabría considerar que don Ambrosio Escriche obraba como mandatario, con la personalidad de su madre, siempre resultaría razonando con la propia jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, que aun suponiendo que las gestiones no empezaron con las cartas referidas, sino que fueron anteriores a ellas, supuesto que nada autoriza a admitir, que como quiera que no se expresa en qué día se realizó el intento, ni en qué forma se realizara, no puede darse por interrumpido el plazo de prescripción, por cuanto no es posible apreciar si ese intento tuvo lugar, antes de transcurrir el término que dicho precepto establece o después de ese término, en cuyo caso carecería de eficacia (Sentencia uno de abril de mil novecientos veinticuatro). Y ciertamente estamos en este último caso, porque todas las gestiones conocidas empezaron después de haber transcurrido con exceso el plazo fijado por la ley para la prescripción de la acción personal que nos ocupa. Otra causa de interrupción de la prescripción resta por examinar, a saber: si ha habido cualquier acto de reconocimiento de la deuda u obligación por parte del deudor. También sobre esto, en la doctrina científica, hay unanimidad acerca de su interpretación, a la que es aplicable la jurisprudencia anteriormente examinada. Si durante el tiempo de vigencia de la acción, sin gestión por parte del acreedor, o con ella el deudor realiza actos que supongan un reconocimiento expreso o tácito de su obligación, interrumpe con ellos la prescripción. Y es natural, porque si la prescripción sanciona en favor del interés público la negligencia del derecho habiente, no puede hablarse de negligencia cuando la otra parte se anticipa a la voluntad del actor satisfaciéndola. Pero bien entendido que dichos actos han de realizarse dentro del tiempo de vigencia de la acción, porque pasado dicho tiempo, el deudor de la obligación ha adquirido ya el derecho de ser liberto de ella y el allanamiento que prestara a la recla-

mación o su conformidad o el reconocimiento por su parte, sería un acto de liberalidad o base de nuevas obligaciones, que arrancarían de él con la extensión que quisiera concederles, y de ningún modo podría surtir el de efecto de dar vida a una acción ya prescrita y caducada. La propia terminología del artículo mil novecientos setenta y tres del Código civil, al emplear la palabra interrumpir la prescripción, da a entender que la prescripción ha de hallarse pendiente al realizar los actos de reconocimiento y no ganada, por que sólo puede interrumpirse durante y no después.

Por todo ello ningún valor tienen como reconocimiento de la obligación la construcción de un paso por la Junta demandada, cuyas obras no están terminadas ni tienen las condiciones convenidas según expresión de la parte actora, y la de un abrevadero, construcciones ambas acordadas por la Junta con posterioridad al mes de julio de mil novecientos veintiocho, fecha en que según anteriormente queda dicho había prescrito ya la acción de la actora.

Considerando que planteada ya la cuestión como precede, es inútil seguir examinando los fundamentos en que se basa la absolución solicitada, resolviéndose con la excepción la cuestión debatida, porque no sólo prescribe por el lapso de tiempo la acción para reclamar la efectividad del derecho, sino también la obligación de cumplirlo.

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Y para que conste y al efecto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que concuerda fielmente con sus originales a que me refiero, en Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.— Ramón Morales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.503.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en providencia de hoy, en la ejecutoria del sumario número 536 del actual año, sobre tentativa de robo, contra Cecilio Ajenjo Tolosa, de ignorado paradero y domicilio, por la presente notifico a éste que por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital se dictó sentencia en catorce de julio último, por la que se le condena, como autor de un delito de robo en grado de tentativa y con la circunstancia agravante, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Habiéndole sido aplicado los beneficios del decreto de Indulto de catorce de abril.

Y para que sirva de notificación en forma a Cecilio Ajenjo Tolosa, expido la presente en Zaragoza, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Juan Villuendas.

Núm. 4.574.

Fraga.

D. José Angós Graner, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Fraga;

Por el presente, se cita al autor o autores desconocidos del hurto de dos bicicletas pertenecientes a José Colén González, vecino de Maquinena, la una, y a Joaquín Ibarz de Antonina, que lo es de Fraga, la otra, cuyas bicicletas desaparecieron el día 24 de agosto del corriente año del ferial de esta ciudad; a fin de que en término de diez días, a contar desde la publicación de este en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado, sita en la plaza de Barrón, a responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo con el núm. 43, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que determina la Ley.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades de todas clases practiquen gestiones en averiguación de los aludidos sujetos, y caso de que fueren habidos lo participen a este Juzgado a la mayor urgencia.

Dado en Fraga a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y uno.— José Angós.— Por su mandato, El Secretario, Francisco Castellano.

Señas de las bicicletas sustraídas, que deberán ocuparse y detener a las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legal adquisición.

Una, marca Seppren Tubular, pintada de blanco y de rayas rojas, manillar bajo; lleva botina y porta-mantas; nueva completamente.

Otra, marca Mazarico fabricación auto-moto, pintada de color oscuro; seminueva.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.571.

Herrera de los Navarros.

La Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel, se halla vacante, puesto que el que la desempeña es con carácter de interino.

Los que aspiren a desempeñarla en propiedad, podrán presentar solicitudes por término de treinta días.

Herrera de los Navarros, 24 de octubre de 1931.—El Juez municipal, Miguel Mainar.

Núm. 4.603.

Cerveruela.

Para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a este Juzgado municipal, en término de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cerveruela, 26 de octubre de 1931.— El Juez municipal, Tomás Berné.

que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Una perra, de la propiedad de D. Juan Leren-degui, que ha mordido a un joven y a varios animales en el citado término municipal, que es la zona declarada infecta.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 175 al 179 del Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 24 de octubre de 1931.

El Gobernador,

Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN QUINTA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Propuesta provisional del mes de julio de 1931, correspondiente a los destinos vacantes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos publicados en la "Gaceta" núm. 182, del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo.

299. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de agosto último ("Gaceta" número 225).

Ayuntamiento de Castiliscar.

300. Aguacil Voz pública, soldado Babil Mójica Ezquerro, con 4-7-29 de servicio. (Vecino).

Ayuntamiento de Cervera de la Cañada.

301. Aguacil, soldado Andrés Saucó Remacha, con 4-11-8 de servicio. (Natural y vecino).

Ayuntamiento de Cinco Olivas.

302. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de agosto último ("Gaceta" número 225).

Ayuntamiento de Lecién.

303. Guarda municipal, Vigilante nocturno, soldado Pedro Escanero Vinués, con 4-4-1 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente).

Ayuntamiento de Novallas.

304. Pendiente.

Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego.

305. Aguacil Voz pública, soldado Luis Canela Loscos, con 0-10-0 de servicio. (Vecino).

Ayuntamiento de Sástago.

306. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de agosto último ("Gaceta" número 225).

Ayuntamiento de Vierlas.

307. Guarda de campo y Alguacil, soldado Saturnino Resano Sánchez, con 4-8-21 de servicio. (Natural y vecino).

NOTAS

1.º Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.º Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta", antipando éstos últimos la noticia por telégrafo.

3.º Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la "Gaceta" la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.º No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 19 de octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 21 octubre 1931).

Núm. 4.555.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Mara, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento del Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Mara y dentro del plazo de los tres meses de exposición.

Zaragoza, 23 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto

- 4.567.— Trasmoz
4.580.— Calmarza

Cuentas municipales

- 4.567.— Trasmoz

Expedientes de habilitación de créditos

- 4.595.— Ibdes

Matricula industrial

- 4.534.— Riela
4.538.— Abanto
4.560.— Miedes
4.566.— Orés
4.567.— Trasmoz
4.578.— Bárboles
4.579.— Luna
4.580.— Calmarza
4.593.— Longares
4.594.— Cuarte de Huerva
4.600.— Sediles

Padrón de edificios y solares.

- 4.538.— Abanto
4.543.— Riela
4.543.— Carenas
4.560.— Miedes
4.566.— Orés
4.567.— Trasmoz
4.578.— Bárboles
4.579.— Luna
4.580.— Calmarza
4.582.— Sos
4.593.— Longares
4.594.— Cuarte de Huerva
4.598.— Torres de Berrellén

Padrón sobre rotaciones.

- 4.568.— Borja

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.579.— Luna
4.593.— Longares

Presupuesto ordinario.

- 4.536.— Pradilla de Ebro
4.541.— Torrecilla de Valmadrid
4.542.— Lechón
4.564.— Encinacorba
4.596.— Grisén
4.601.— La Zaida

Proyecto de presupuesto.

- 4.583.— El Frasno
4.595.— Ibdes

Repartimiento general.

- 4.566.— Orés

Repartimiento sobre plagas del campo.

- 4.535.— Alagón
4.541.— Torrecilla de Valmadrid

- 4.569.— Salillas de Jalón
4.570.— La Muela
4.578.— Bárboles
4.581.— Lécera

Reparto de rústica y pecuaria.

- 4.534.— Riela
4.537.— Cimballa
4.538.— Abanto
4.543.— Carenas
4.560.— Miedes
4.566.— Orés
4.567.— Trasmoz
4.578.— Bárboles
4.580.— Calmarza
4.582.— Sos
4.593.— Longares
4.594.— Cuarte de Huerva
4.598.— Torres de Berrellén

Cariñena.

N.º 4

Los recibos del 1.º y 2.º trimestres del corriente, en segundo período voluntario, del 3.º y 4.º trimestres en primer período voluntario, se pondrán al cobro, en Cariñena, desde los días del 14 al 17 de noviembre próximo de nueve a doce y de quince a diez y ocho en Aguarón, el día 16, durante las horas de nueve a doce, y en Paniza, el día 17, durante las horas de nueve a doce.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cariñena, a 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, Vicente Júdez.

Cetina.

N.º 4

Por el presente quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de Cetina, los documentos siguientes:

- a) Presupuesto extraordinario para atender a los gastos que motiven las obras complementarias al proyecto de abastecimiento de agua.
b) Ordenanzas sobre la exacción de contribuciones especiales por la ejecución de obras.

Cetina, 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, Vicente Cerdán.

Cosuenda.

N.º 4

El cobro, en período voluntario, del 4.º trimestre del ejercicio corriente, del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar los días 5, 6 y 7 del próximo mes de noviembre y su continuación se detallan, en la Casa Consistorial:

Día 5, de las 15 a las 19 horas.

Día 6, de las 9 a las 12 y de las 15 a las 18 horas.

Día 7, de las 9 a las 12.

Cosuenda, 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, Adrián Lorente.

Fuentes de Ebro.

N.º 4

El día 8 del próximo noviembre se pondrá al arrendamiento en pública subasta en la Casa Consistorial, a las quince horas, los aprovechamientos de regaliz en los solares municipales, y del esparto del monte denominado

El Común, por el precio y condiciones que constan en el expediente de manifiesto en la secretaría.

Fuentes de Ebro, 21 de octubre de 1931.—El Alcalde, Mariano Berges.

Tauste. N.º 4.565.

D. Jacinto Longás Fuertes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Fidelísima villa de Tauste, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintiuno del mes de septiembre próximo pasado, acordó, por absoluta unanimidad, aprobar definitivamente las cuentas municipales de los presupuestos ordinarios correspondientes a los ejercicios de 1923 24 inclusivos, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los párrafos primero y segundo del artículo quinientos ochenta y uno del vigente Estatuto municipal.

Tauste, 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, Jacinto Longás.

Caspe. N.º 3.111.

Extracto de acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de Caspe desde el día 17 de mayo de 1931 hasta la fecha.

Sesión de 17 de mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de los periódicos y comunicaciones oficiales de la semana.

Se autorizó a los vecinos que se expresan para efectuar las obras que solicitan.

Igualmente se autorizó para instalar dos aprovechamientos de aguas.

Se aprobaron los extractos de acuerdos del Pleno y Permanente desde 1.º de enero.

Se aprobaron las facturas presentadas.

Se acordó pasar a estudio de la Comisión de Fomento la proposición del Concejal Sr. Arnaldos sobre adquisición de materiales de construcción.

Se aceptó la proposición de la Comadrona-Practicante D.ª Carmen Roy, que ofrece sus servicios gratuitos para la Beneficencia.

Se abrió información pública para variar el nombre de la calle del Sebo.

Se acordó abrir concurso para la confección de trajes con destino a la Guardia municipal y suprimir el sable de que van provistos.

Pasó a estudio de la Comisión de Gobernación, la relación del Reglamento de bases para las oposiciones a las becas de este Ayuntamiento, en el Colegio de Segunda enseñanza de la localidad.

Se acordó solicitar una inspección de los Grupos escolares de ésta.

También se acordó esperar la visita de representación de la sociedad «La Sinceridad de Maella», para tratar de la venta de butacas inútiles del Teatro municipal.

Y telegrafiar al Presidente del Gobierno, para protestar de los últimos sucesos y adherirse a su política; levantándose la sesión.

Sesión de 24 de mayo.—Aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Quedar enterados de las disposiciones oficiales de la semana.

Pasar a estudio de la Comisión de Gobernación, una instancia solicitando una plaza de escribiente de secretaría.

Aprobar la distribución de fondos presentada por Intervención.

Aprobar las facturas presentadas.

Que la Comisión de Gobernación estudie una instancia en la que se solicita el abono de haberes devengados con motivo de la extinción de la plaga del garapatillo.

Que la Comisión de Gobernación informe sobre un escrito solicitando el cambio de nombre de varias calles de la población, y otro de la Juventud Artístico Cultural de Caspe sobre el mismo asunto.

Se autorizaron las obras que se solicitan.

Quedó para estudio una instancia de D. Fernando Miravete sobre obras, y una carta de D. Ramón Madurga, de Zaragoza, sobre negociaciones con respecto a los motores y bombas que tiene este Ayuntamiento para el abastecimiento y alcantarillado de la población.

Que las Comisiones correspondientes lleven a cabo la redacción del contrato de arrendamiento del Teatro.

Pasó a estudio una moción sobre aprovechamiento del salto de Civán por el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta del mismo nombre cuando fine el contrato existente en el mismo, y otra sobre vallamiento de las eras de la calle de Barcelona y cobro del impuesto sobre solares edificables.

Se encargó la Comisión de Hacienda de la adquisición de contadores para el alumbrado público.

Sesión de 31 de mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Aprobar las gestiones de la Presidencia para remediar la crisis de trabajo.

Cerrar un portillo de un murete en la acequia del Matadero.

Quedar enterada de los dictámenes emitidos por el Instituto de Higiene de Zaragoza, sobre las aguas de los ríos Ebro y Guadalope.

Pasa a informe de la Comisión de Gobernación, un escrito pidiendo que no se sustituya el nombre de una plaza de la población.

Aceptar un informe de la Comisión de Hacienda, desestimando la petición de adquisición de instrumentos para la Banda municipal.

Desestimar instancia de Tomás y Cristóbal Fabián Ros, sobre terrenos ocupados con jardines junto a la Iglesia.

Que los receptores de materiales de construcción para las obras municipales, suscriban las facturas con su conformidad, informándolas Intervención y la Comisión de Hacienda para su aprobación.

Sea tenido en cuenta un escrito pidiendo el arrendamiento del Teatro municipal, al redactar las bases del contrato.

Hacer conexiones en las tomas de agua para que puedan ser cerradas con más facilidad.

Castigar, además de a los autores de las interrupciones o roturas de las tuberías del abastecimiento de las fuentes públicas, a aquellos que regaren utilizando el agua procedente de tales interrupciones o roturas.

Sesión de 7 de junio.—Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Quedar enterados de un escrito del Distrito Forestal de Huesca, sobre el estado actual del monte de Valdurríos.

Rescindir los contratos existentes con las señoras viudas de D. Manuel Lorén y D. Manuel Roca, sobre locales de su propiedad destinados por este Ayuntamiento a almacenes.

Solicitar la creación de una escuela de párvulos.

Gestionar la creación en Caspe de un campo de experimentación agrícola y subvenciones para la construcción de caminos vecinales.

Aprobar la Memoria formada por el Secretario de la Corporación, relativa a la gestión municipal de 1930 y agradecer su labor en tal sentido.

Desalojar del material escolar existente en la escuela de San Roque, por rescisión del contrato de arrendamiento, y abonar a D. Nicanor Andrés, que la ocupaba, la consignación que le corresponde como Maestro para pago de su casa-habitación.

Vender el material escolar sobrante, procedente de la escuela de San Roque.

Quedar enterados de los análisis químicos llevados a cabo por el Instituto de Higiene de Zaragoza sobre las aguas de los ríos Ebro y Guadalupe.

Fijar la fecha de celebración de ferias de ganados de acuerdo con la Junta local de ganaderos; designar la plaza de la Constitución para la celebración de mercados semanales.

Aprobar los informes de la Comisión de Gobernación sobre la sustitución de nombres de calles de la población.

Que tenga efectividad desde 1.º de mayo último, el concierto para el cobro del impuesto sobre bebidas.

Que se cobre a los industriales que no hubieren aceptado el concierto propuesto por la Corporación a razón de 0'25 pesetas por cada velador que instalen en la vía pública.

Hacer efectivo un recibo presentado por el seguro de incendios del Teatro municipal, y que se estudie si se debe rescindir el contrato de tal seguro.

Quedar enterados de las gestiones de la Alcaldía cerca de los interesados en unos jardines junto a la Iglesia.

Que vaya a Zaragoza D. Mariano Riva, como Secretario del expediente de responsabilidades, para recogerlo juntamente con el informe de los Letrados.

Que la Comisión de Fomento estudie e informe sobre la necesidad de la construcción de aceras en algunas calles de la población.

Aprobar las facturas presentadas.

Autorizar las obras que se solicitan.

No dar principio a las obras de construcción de aceras en la calle de La Hilarza.

Agradecer la cooperación de la Junta de vecinos para remediar la crisis del paro.

Rogar a los Concejales asistan en el mayor número posible a las sesiones.

Sesión de 10 de junio (extraordinaria)

Quedó aprobada el acta de la sesión anterior y se acordó lo siguiente:

Acordar como se propone en el informe de la Alcaldía, sobre las responsabilidades a que se contrae el expediente llevado a cabo con el último Ayuntamiento de la Dictadura por el abastecimiento de aguas y alcantarillado de la población y préstamos llevados a cabo para su ejecución.

Citar al pueblo a una Asamblea en la que dará a conocer el expediente que se refiere en el párrafo anterior; e invitar a la misma a los riodistas.

Sesión de 14 de junio.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó desestimar instancia de Manuel y Antonio Mendoza Fillola pidiendo un aprovechamiento de aguas.

Aprobar las facturas presentadas.

Pasar oficio a los usuarios de aprovechamientos de aguas para que solo hagan uso de agua durante la noche.

Formar una estadística de pozos y cisternas de la población para en casos de incendio.

Quedar enterados de la visita realizada por el Inspector de Primera enseñanza a los Grupos escolares.

Que a la Comisión que vaya a Madrid a gestionar el expediente de responsabilidades vaya una D. Mariano Riva, como Secretario del mismo.

Sesión de 21 de junio.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Quedar enterados de las disposiciones oficiales de la semana.

Autorizar las obras que se solicitan.

Adquirir dulces para premiar los trabajos presentados por los niños y niñas de las escuelas en las próximas exposiciones escolares.

Cambiar el nombre de Avenida de la República por el de Pi y Margall.

Aprobar la relación de fondos presentada por la Intervención.

Aprobar la relación de bienes comunales del Estado presentada por el Secretario de la Corporación.

Admitir la dimisión del cargo al guardia municipal urbano Miguel Ruiz Daga.

Castigar a los autores de una nueva rotura en la tubería de abastecimiento de aguas a la población, por quien proceda.

Llevar a la próxima sesión el plano de la ciudad para ordenar el vallamiento de los solares en que se estime procedente.

Y solicitar el rulo de Obras Públicas para apisonar las obras del camino viejo de Alcañiz.